

Diferimiento del pago de obligaciones tributarias ante el SRI

Mediante **Decreto Ejecutivo 1030** de mayo 4 de 2020, el Presidente de la República dispuso el diferimiento del pago de ciertas obligaciones tributarias ante el Servicio de Rentas Internas (SRI), de conformidad con lo siguiente:

1. Diferimiento del pago del impuesto a renta del ejercicio fiscal 2019 y del impuesto al valor agregado a pagarse en los meses de abril, mayo y junio de 2020.- Las pequeñas o medianas empresas de cualquier actividad económica, podrán acogerse al Art.2 del Decreto Ejecutivo 1021 de marzo 31 de 2020, referente al diferimiento en seis (6) cuotas del pago del IR y del IVA a pagarse en los meses de abril, mayo y junio, de acuerdo con el noveno dígito de RUC, conforme lo siguiente:

- En el primer y segundo mes se pagará el 10% del valor del impuesto
- En el tercer, cuarto, quinto y sexto mes se pagará el 20% del valor del impuesto

No podrán acogerse a estos diferimientos las pequeñas o medianas empresas que al 1 de abril hayan tenido registrado en su RUC, actividades auxiliares de las actividades del servicios financieros y/o, actividades de servicios financieros, salvo las de seguros y fondos de pensiones.

2. Diferimiento del pago de cuotas RISE.- Los sujetos pasivos del Régimen Impositivo Simplificado podrán pagar las cuotas correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo, de acuerdo con el noveno dígito de RUC, conforme lo siguiente:

Cuotas RISE a pagar en el mes de:	Mes de pago
Marzo de 2020	Junio de 2020
Abril de 2020	Julio de 2020
Mayo de 2020	Agosto de 2020

Los contribuyentes cuyo domicilio sea la Provincia de Galápagos, podrán efectuar el pago hasta el día 28 del mes respectivo, sin atender al noveno dígito de RUC.

Si el sujeto pasivo realiza los pagos luego de los plazos mencionados, a más del impuesto deberá pagar los respectivos intereses y multas.

El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

- 3. Diferimiento del pago del Impuesto Anual de Vehículos Motorizados (IAVM).**- El impuesto anual sobre la propiedad de vehículos motorizados, cuyo vencimiento corresponda a los meses de marzo y abril, podrá pagarse de acuerdo con el siguiente calendario:

Vencimiento en el mes de:	Pago del impuesto
Marzo de 2020	Hasta el mes de junio de 2020
Abril de 2020	Hasta el mes de julio de 2020

Sin perjuicio de lo mencionado en los numerales 2 y 3, los intereses relacionados con las obligaciones tributarias materia de las mismas, que se hubieren pagado hasta la fecha en que se publique el Decreto Ejecutivo 1030 en el Registro Oficial, no generarán pagos indebidos.

Es importante mencionar que, **no podrán acogerse a las disposiciones contenidas en los Decretos Ejecutivos 1021 y 1030, los contribuyentes que durante la declaratoria de excepción despidan intempestivamente a sus trabajadores.**

El SRI deberá emitir una resolución a fin de viabilizar la aplicación del Decreto Ejecutivo 1030.

